



Tribunal
de lo Administrativo

Alcalde



Tribunal
de lo Administrativo

Carretero Campos

[Signature]

H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

VIGESIMA SEPTIMA (XXVII) SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2009

[Signature]

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:20 once horas con veinte minutos del día 5 cinco de Agosto del año 2009 dos mil nueve**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 12, 19 y 41 del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Vigésima Séptima (XXVII) Sesión Ordinaria del año judicial 2009, Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Abogado **RICARDO RAMIREZ AGUILERA**, se inicia la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, desahogándose de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;

[Signature]

[Signature]

ORDEN DEL DIA:

[Signature]



Tribunal
de lo Administrativo

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acta relativa a la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del año 2009;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 18 dieciocho proyectos de Sentencia; y
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos, **RICARDO RAMIREZ AGUILERA** proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- **HORACIO LEON HERNANDEZ**
- **ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA**
- **ARMANDO GARCIA ESTRADA**
- **PATRICIA CAMPOS GONZALEZ, y**
- **ALBERTO BARBA GOMEZ**

Con la ausencia momentánea del Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, se declaró por parte del C. Secretario General, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, que existe el quórum requerido para sesionar, considerando como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General la aprobación del Orden del Día que les fue distribuido con toda anticipación.

A las 11:27 once horas con veintisiete minutos, se incorporó a la Sesión el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**.

- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, sometió a través del Secretario General a la aprobación de los C. C. Magistrados el Acta relativa a la Vigésima Quinta Sexta Ordinaria del año 2009 dos mil nueve.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

En relación al tema, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Ya hice llegar a la Secretaría las cuestiones de errores mecanográficos, pero yo pondero una situación que para mi es importante en la parte final de la Sesión del día quince de Julio, si no recuerdo mal, en asuntos generales se abordó la situación de unos nombramientos, en la temática de los comentarios de los integrantes de la mesa, se abordó la situación de un nombramiento que hacía propuesta la Presidencia y que no reunía el requisito de haber concluido la carrera o bien de ser abogado y quedó pendiente, y recuerdo que entre otros comentarios yo dije –cosa que no consta en el acta- que si íbamos a abordar la cuestión de ponderar que fuese un requisito para todos o bien que si nada más iba a ser exigencia para algunas Salas porque hasta donde yo tengo entendido incluso desde la anterior integración hay quien no es abogado y funge como actuario y esa cuestión no consta en el acta. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: y que inclusive se dijo que si a alguien se le había perdonado algún requisito no tendría que tener el nombramiento, para todos. Interviene el **Secretario General de Acuerdos**: a petición de uno de los señores Magistrados se solicitó parar la grabación cuando se tocó ese punto, por eso no obra en el acta, dado que hubo solicitud de un Magistrado y todos probaron que fuera la discusión fuera de grabadora por eso no se considera en el acta ese tema. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: ok, si se pudiera agregar, en todos caso, si están de acuerdo en cuanto a la manifestación que todos lo oímos desgraciadamente no obra en la grabadora pero sí se dijo en esa Sesión. Interviene el **Secretario General de Acuerdos**: Entonces habría que consignarlo con las manifestaciones que en este momento están haciendo dado que no existe esa grabación. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Así es, en esos términos únicamente para agregarlo al final del acta.

- Con las modificaciones aceptadas, el acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, queda aprobada en lo general por unanimidad de votos, para incorporarle las adecuaciones que pudiesen hacer llegar los Magistrados integrantes del Pleno.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del siguiente punto en la orden del día, dando conocimiento éste, del cuarto punto de la sesión relativo al turno aleatorio a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes que hacen un total de 29 veintinueve turnos**, conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral al Acta, con el turno de los Expedientes Pleno del **651/2009 al 660/2009**.

- En relación a los turnos de reclamación y de apelación propuestos, se preguntó a los C. C. Magistrados si se aprueba en

[Handwritten signature]

votación económica el turno de los mismos; quedando **aprobado el turno por unanimidad de votos.**

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicitó al Secretario General, Lic. **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del siguiente punto del que deberá conocer el pleno, siendo éste el quinto, relativo al **análisis y votación de 18 dieciocho proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales dará cuenta el mismo Secretario General conforme al orden del listado general previamente distribuido a todos los Magistrados, que enseguida se detallan:

ACLARACION DE SENTENCIA

APELACION 134/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 228/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por el C. Ambrosio Rodríguez Rodríguez, en contra del Secretario de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**



Tribunal de lo Administrativo

Es aprobado por **unanimidad** de votos.

CUMPLIMIENTOS DE EJECUTORIA DE AMPARO

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 1/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio de Responsabilidad Patrimonial 1/2008, promovido por el C. Antonio Fernando Carrillo de la Cruz, en contra del Director General de Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando:*

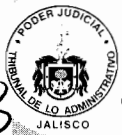
DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** La Ejecutoria de amparo nos señala con toda precisión el aspecto de la omisión que se tuvo en aquella primera sentencia de la congruencia y la exahustividad y en el proyecto que se presenta se reitera exacamente la omisión, pero ahora bajo otras situaciones, primero debo de señalar que el caso concreto me llama poderosamente la atención que en la página trece en el cuarto párrafo se hable de valorar unas pruebas que no sabemos cuales son pero que tienen valor probatorio pleno y que se dice que existen en el expediente y que por lo tanto tienen eficacia probatoria, yo creo que esta omisión es algo que yo sigo insistiendo que no debemos de permitir que se siga dogmáticamente diciendo solo "unas pruebas" sin saber cuales y porque tienen valor probatorio y que porque fueron aportadas por el Director del Instituto de Ciencias Forenses, creo que el amparo en la expectativa del derecho es contundente en cuanto a ese principio, que insisto, parece ser que ya se hizo hábito y que no nos importa ese problema de no saber centrar la litis, del análisis probatorio obligatorio porque este asunto de Responsabilidad Patrimonial, abordando ya el tema en concreto, se tienen dos situaciones importantes, la primera: determinar o no la competencia de la Junta de Gobierno o bien sí conforme a sus facultades y no por cuestión de competencia que este es un concepto también que creo que se invoca de manera equivoca porque una cosa son facultades y otra son competencias y aquí se utilizan como sinónimo, determinar si verdaderamente el Director tiene insisto, facultades para resolver la Responsabilidad Patrimonial que el fue planteada o bien, si esto está acotado a las atribuciones o facultades con que cuenta la Junta de Gobierno, respecto de lo cual en el proyecto se dice que no, que el competente sí es el Director del Instituto de Ciencias Forenses en base a lo que se dice en la página catorce y quince del proyecto que se plantea, incluso en la página catorce se hace una transcripción impresionante de artículos sin relacionarlos con agravios, pruebas o hechos del Juicio y eso no es fundamental, porque yo puedo decir conforme a todos los artículos de la Ley de Justicia Administrativa no



Tribunal
de lo Administrativo

tiene razón o conforme a los artículos del Código de Procedimientos Civiles y ya, insisto no es fundamental, debemos establecer el orden de la relación del hecho jurídico o el acto jurídico procesal con la norma, debe estar establecida porque se llega, insisto, a la misma omisión de decir que se valoran todas las pruebas porque tienen todas valor probatorio y también todos esos artículos tienen aplicación para dar la razón, yo no creo que eso sea la fundamentación requerida, por un lado; y en segundo término al bagaje probatorio no se acude, no se cita absolutamente nada y yo quiero precisar lo siguiente sobre el tema que fue algo que yo mencione en el voto, en la anterior resolución, respecto a que estábamos resolviendo sin ver o sin saber como está el asunto, y este proyecto viene a repetir lo mismo, primero: hay un accidente, la autoridad vial que es la primera que interviene emite un parte que le llaman de croquis de accidente vehicular –algo así dice el documento– que suscribe un agente de tránsito que fue la primera autoridad que acudió al accidente, hace su croquis y se aprecia en las actuaciones respecto de lo cual no dice nada el proyecto, que efectivamente el accidente fue en el peralte de la curva y la resolución no dice nada, dos: Por virtud de ello se abre una acta de policía Judicial, hoy le llaman acta de investigación en el Ministerio Público para los efectos de determinar la responsabilidad en la diligencias ministeriales de quien fue el responsable, respecto de eso tampoco se dice nada, se lleva a cabo la consignación por parte del Agente del Ministerio Público e ineludiblemente no se cita si efectivamente trasciende o no el dictamen de los peritos del Instituto de Ciencias Forenses, y luego, cuando se realiza la consignación obviamente se establece un presunto responsable por el delito de daños a las cosas, tampoco en la resolución se dice nada, el Juez al resolver la cuestión del término Constitucional, decreto la formal prisión al conductor del hoy titular de la Responsabilidad Patrimonial, y desde luego libera de toda responsabilidad de daños al otro conductor con el cual fue el siniestro y me llama aquí una situación porque un principio que a lo mejor que por razones que desconozco no se cita, en materia penal la inmediatez de la prueba es el valor fundamental que rige al proceso penal, entonces en la inmediatez del accidente él Agente de tránsito señala en las causas del como fue el siniestro dice: "...se advierte que existe omisión...", bueno lo voy a decir literalmente: en pocas palabras culpa a ambos conductores del siniestro por falta de precaución, cuidado y de esto tampoco dice nada la resolución, solo señala: *al parecer el accidente se originó por falta de precaución de ambos conductores*, no se analiza nada para poder determinar este aspecto, si la resolución efectivamente del Juez de Sayula alude o no al peritaje de causalidad para decidir las causas del accidente y de los responsables; con motivo de la apelación que resuelve en la Sexta Sala, en el toca 193/2007, donde se confirma el termino y luego ya dentro del proceso de la causa, que tampoco se dice en la ponencia al que viene impugnarse donde se dice que el accidente fue en línea recta, entonces yo creo que aquí hay una omisión que requiere de un mayor análisis por parte de nosotros para determinar si efectivamente existe justificación o no de esa omisión, porque insisto yo por el principio de la inmediatez de la prueba que rige en el derecho penal, yo me quedaría con el croquis inicial que realiza tránsito porque en el dictamen de los peritos de ciencias forenses no dice porque el agente de tránsito en su croquis se equivocó o cual fue la razón técnica del porque el accidente no fue en el peralte de la curva, y ellos nada más dicen no, fue en línea recta porque hubo un impacto



Tribunal de lo Administrativo

dictar una procedencia de condena o de no condena, el caso concreto no aporta esos elementos, en mi opinión debemos ceñirnos al tema de la competencia y competencia que precisamente no le es dable el ejercicio en forma autónoma a quien suscribió la resolución que es el Director. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Es indudable que la obligación que constriñe a este Honorable Cuerpo Colegiado es precisamente la concentración de la litis y el punto total, para poder resolver la cuestión de fondo desde luego es una situación prudente desde el punto de vista procesal, habrá que analizar si efectivamente como lo comenté muy someramente en mi primera intervención si efectivamente el Director tenía facultades para resolver, creo en base a lo que efectivamente se transcribe en el página quince en el último párrafo del artículo catorce o mejor dicho, último párrafo de la página acerca del artículo catorce donde dice que ésta representación que tiene el Director las ejercerá conforme lo disponga la Junta de Gobierno, es inevitable entonces que esa resolución que es materia de análisis, indudablemente que no cumple con ese requisito porque como se advierte de las actuaciones del expediente de manera unilateral el Director de Instituto de Ciencias Forenses emitió la resolución de la responsabilidad Patrimonial que le fue planteada sin cumplir con ese última expresión, insisto de la fracción I del artículo catorce y por lo tanto y me constriño eliminando las cuestiones de fondo porque aquí tendríamos en su caso que proponer que quien emitió esa resolución que se viene a impugnar ante nosotros no tenía facultades porque debió haber cumplido con la norma y por lo tanto sería, que es algo que también tiene que ver con la renovada experiencia que va a adquiriendo en la atención de estos asuntos de responsabilidad patrimonial si debemos nosotros devolver las actuaciones para que la autoridad que tiene facultades regladas sea la que emita la resolución a cerca de la pretensión deducida y ya después de eso si el afectado, el interesado no le satisface tendría la oportunidad ante nosotros de acudir, y yo me quedaría con este aspecto, en concreto que no tiene facultades, que sí tiene, es cierto, las que tiene el Director son compartidas, es decir, al final de cuentas hay la obligación de que intervenga la Junta de Gobierno que al no haber tenido esa intervención, valga al repetición indudablemente que esa resolución debe de generar concederle parcialmente la procedencia de su reclamo para que se devuelva al Instituto de Ciencias Forenses e intervenga la Junta de Gobierno y que nuevamente con plenitud allá ellos resuelva lo que en derecho corresponda.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra por las razones de mi intervención, las cuales solicitó sean agregadas como razones fundadas de mi voto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, estableciendo como mi razón jurídica lo expuesto en la última de mis**



Tribunal de lo Administrativo

intervenciones, rogando que la cuestión de fondo no se ponderé toda vez que primero tendríamos que resolver las facultades y competencia del Director. Solicitando que mis consideraciones se agreguen en el proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto (ponente)

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

Es aprobado por mayoría de votos.

APELACION 610/2006

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 159/2005, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. José de Jesús Armas Mena, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández: Bueno, el tema no deja de ser sino confirmatorio de esa teoría del círculo en el que han transcurrido estos asuntos para partir de lo administrativo y llegar a lo laboral, que los propios Colegiados que en la incompetencia nos dicen que somos competentes por razón de la Corte, en las ejecutorias de Amparo dicen que todo es cien por ciento laboral, y aquí está una prueba más que solicitó sea agregada a los precedentes con los que este Tribunal ha venido debatiendo estos temas de las discusiones y pretensiones de los Servidores Públicos, policías o miembros de seguridad, y bueno después de tres amparos en las que se van a finando por decir así sustentando las bases de las resoluciones llegamos a esta, y yo tengo una duda en la forma en que se establecen las cuantificaciones, desconozco la razón de la forma de seccionar los periodos en forma por decir así atípica, unos comprenden de un trimestre, son por trimestres verdad? Todos, y no se si las razones que están considerándose los aumentos que durante estos periodos sucedio en la percepción salarial de este Servidor Público en concreto, el segundo punto es aclaración que solicito a la Ponencia cuando ya estamos en las tablas correspondientes y dice algunas afirmaciones en las que se dice que no hay elementos ni físicos, ni jurídicos para poder realizar esta determinación que ordena el Colegiado, y luego señala que todo lo demás se hace en base a un presunción, se presume que laboró horas extras que se anuncian en continuación y una sentencia de condena basada en una presunción me preocupa demasiado, porque en todo caso si lo que estamos aplicando en forma determinante es una



Tribunal de lo Administrativo

presunción debemos concatenarla a algunos otros elementos digamos de carácter general que imperan en las relaciones laborales por parte de estos servidores públicos para decir que así es como se establece respecto de algunas otras entidades de seguridad pública, pero decir, bueno y se presume que laboró y luego ya dice, bajo está presunción, treinta y uno de Agosto, perdón, por poner un ejemplo treinta y uno de Agosto veinticuatro horas laboradas, al otro día cero, o sea veinticuatro por veinticuatro, y luego se hace una sumatoria en un columna siguiente, total, horas extras por semana noventa y seis, quiere decir que están tomando como horas extras todas las horas laboradas? Horas ordinarias, pago al cien por ciento devengadas, bueno, entonces la pregunta es donde están deducidas aquí o cuantificadas las cuarenta horas que sí corresponden a su nombramiento porque hay una imputación de que estas son horas extras o no queda clara aquí esta situación?, bueno eso sería la cuestión de fondo además de señalar en el tema de la redacción a foja treinta y uno en el párrafo segundo dice: *con lo cual se debe presumir por cierto los hechos..* entonces yo creo que se deben tener por ciertos porque presumir por ciertos no tiene una conexión lógica en el lenguaje y bueno, esas son las cuestionamientos, las dudas que yo quisiera que aclaráramos aquí en la discusión de este proyecto.

Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Los precedentes ha que ha hecho mención el Magistrado Horacio León, se refiere a asuntos que se ventilaron antes de la enmienda Constitucional y de la reforma del artículo setenta y seis de la Ley de Justicia Administrativa, en ese sentido no había la claridad de si este Tribunal era competente o no y ello derivó, una serie de criterios encontrados como en el caso, la cuestión de si proceden o no las horas extras, pero a partir de la enmienda y así mismo de la reforma adición que se hizo en el último párrafo del artículo setenta y seis de la Ley de Justicia Administrativa, ya quedó de manera muy clara que este Tribunal es competente para conocer de este tipo de asuntos donde una de las partes pertenece o es elemento de seguridad pública y a partir de ahí cambiaron estos criterios, en cuanto al aspecto de fondo es una ejecutoria que realmente nos deja con un problema muy fuerte para fundar y motivar el quantum, el monto del pago del tiempo extraordinario porque por un lado la parte actora únicamente manifestó y acreditó que él trabajaba veinticuatro horas por veinticuatro horas de descanso y también nos acreditó el pago que percibía por esas jornadas, la parte demandada no aportó nada al proceso y entonces ante esa dificultad partimos necesariamente de los hechos conocidos que son por un lado el monto de su sueldo salario y por otra parte de esa carga laboral de veinticuatro horas por veinticuatro de descanso y ahí surge la presunción para poder arribar a la cuantificación precisa de las horas extras trabajadas se tiene que hacer este recuadro porque si hablamos de que trabaja veinticuatro horas por veinticuatro horas de descanso, no son las mismas horas trabajadas en una semana como en otra, la semana tiene siete días, entonces hay semanas en que se trabajan tres turnos de veinticuatro horas y otras semanas hasta cuatro turnos, esa es la razón, por eso nos vimos en la necesidad de hacer este cuadro descriptivo semana por semana para poder precisar y cumplir con la ejecutoria que nos pide nada más que fundemos y motivemos aquello, no hay elementos de convicción, vamos diciendo materiales, no hay más que la jornada de trabajo que él manifiesta y que lo acredita, no hay más que el monto del sueldo que él percibe y bueno esos hechos ciertos llegamos a la presunción, precisamente esa es la prueba presuncional

Handwritten notes and signatures on the left margin, including the name "Antonio Quintero" and other illegible signatures.



que a partir de esos hechos ciertos para llegar a uno desconocido y al no tener más elementos lo tuvimos que hacer así, eso es en cuanto al fondo. Interviene el Magistrado Horacio León Hernández: y en que forma se denuncia aritméticamente las jornadas obligatorias porque aquí en la consideración de la sumatoria se dice que todas son horas extras. Interviene el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa: No, las que vienen en el recuadro, no viene diferente. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: es que luego dice segunda columna, horas extras, segunda semana noventa y seis, esa es mi confusión, o sea que se suma todo junto, o a lo mejor el enunciado de la columna?. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Más bien el enunciado de la columna es lo que pudiera... pero ya la descripción que se hace, vamos hablando por ejemplo cualquiera al azar, página treinta y ocho, doce de enero, veinticuatro horas, al día siguiente se supone que son las veinticuatro de descanso, y así vamos haciendo la suma, semana por semana, para poder determinar el número de horas extras que deben de pagarse conforme a esa cuota o monto del doscientos por ciento y luego el restante como lo señala la Ley Laboral el trescientos por ciento y es que tuvimos que hacer una descripción porque no nos quedaba otra. Interviene el Magistrado Armando García Estrada: A reserva de abordar la cuestión de fondo, el recuadro si genera una confusión porque sí así lo vamos a sustentar dice, después de horas trabajadas, total de horas extras por semana, noventa y seis y luego si dice que las horas extras ordinarias, pago al doscientos por ciento son nueve, si multiplico nueve por siete no me da noventa y seis, y luego depuse dice... es que de donde nacen las noventa y seis horas por semana? Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: En que página?. Contesta el Magistrado **Armando García Estrada**: en la treinta y tres y luego también habla de la siguiente semana, habla de setenta y dos y habla también de nueve horas, esa es la confusión que me genera, pero bueno con independencia de eso yo tengo una óptica diferente al cumplimiento del amparo, la ejecutoria de amparo nos dice con mucha precisión cual era la obligación de nosotros para, en caso, de estar acreditado, decir cual es la causa y la prueba que corrobore la razón para determinar el numero de horas extras y desde luego su cuantificación, es aquí donde yo creo que no debemos de partir de un principio que no esté apoyado en una cuestión probatoria dentro de autos porque la resolución a mi me da a entender que estamos partiendo de algo que no consta en actuaciones y que nosotros nada más queremos presumir que así son las cosas y una sentencia no puede partir de esos principios cuando no hay un hecho que lo enlace de manera objetiva a esa presunción y lo digo por lo siguiente, dice la ejecutoria: *no cito los preceptos legales para realizar la cuantificación del pago, no hay, no lo dice* y luego nos dice: *tampoco motivo ésta, no estaba motivada porque no señaló claramente la duración de la jornada ordinaria*. Y luego nos dice: *los días en que se hubiese prestado trabajo ordinario así como la duración de éste, la cuantificación de las horas extras trabajadas y la que corresponda cubrir por hora conforme al salario de la jornada ordinaria*. Y luego nos dice: *el Tribunal responsable tenía la obligación o si hubiera referido a los salarios que señaló en su demanda e incluso hubiera transcrito una parte del capítulo de hechos de la demanda, pues finalmente las tablas que realizó no estableció claramente cuanto duró la jornada, los días en que se trabajo, tiempo extraordinario y cuanto duró éste, la cuantificación total de horas extras trabajadas y la cantidad que le correspondía cubrir cada una de ellas para poder establecer validamente -y aquí es donde tenemos la obligación de establecer si lo hay o no, y si no, no condenar- su la cuantificación del pago se hizo o no a lo expresado en la demanda natural*. Esto que



Tribunal de lo Administrativo

nos da a entender, aquí el Colegiado nos está diciendo lo único que hay como base para determinar es la demanda, si tu estas de acuerdo con lo que él dice en la demanda, esa va a ser la prueba para justificar la procedencia del pago de las horas extras y no se dice nada, y luego después nos vuelve a decir: *para que emitamos una nueva en la que funde y motive la cuantificación del pago del tiempo extraordinaria a que tiene derecho el actor en los términos precisados en el periodo comprendido del treinta y uno de agosto del dos mil tres al veintiocho de abril de dos mil cuatro con base en lo expresado en la demanda natural*, porque no señala esto? Porque entonces quiere decir que nosotros el único argumento sólido que tenemos es lo que él aduce en la demanda, ahora, esto no nos constriñe a que tengamos que decir que lo que él dice que sí, es porque sí, tendríamos la obligación nosotros de justificar y de determinar con toda objetividad ante el principio de una presunción para poder cuantificar las horas extras, aquí la cosa es que en el estudio de las pretensiones jurídicas debió haberse controvertido el porque no le asiste la razón, porque además no ofertó pruebas para acreditar la prueba de las horas extras, porque razones y decírselo, pero partir del principio nada más de que tenemos la presunción ¿porque trabaja veinticuatro por cuarenta y ocho?. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: es veinticuatro por veinticuatro. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: No son veinticuatro por cuarenta y ocho, es un Ministerio Público si mal no recuerdo.... haber, primero déjame ver el nombramiento de él, no, es investigador, sí, perdón, es veinticuatro por veinticuatro, aquí el detalle sería, determinar bajo esta situación cual es el horario y no se si en actuaciones exista algún documento que es parte desafortunadamente del desastre administrativo de las entidades públicas que cuando se expide el nombramiento deben de precisar la carga horaria y aquí en el proyecto no se alude a la existencia de ese nombramiento y sí lo existe cual es la carga horaria que le corresponde, para entonces sí poder determinar que a partir de ese horario corren las horas extras y esto tampoco se dice en los autos, por eso es que a mi me inquieta mucho eso y sobre todo el aspecto de clarificar lo de la tabla porque veo yo que hay una antagonismo en horas extras por semana con los tres últimos recuadros que vienen en cada una de las páginas. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Es muy clara la ejecutoria, de la misma desprende textualmente lo siguiente: *no estableció claramente cuanto duró la jornada, los días en que se estableció el tiempo extraordinario y cuanto duró éste, la cuantificación total de horas extras trabajadas y la cantidad que le correspondía cubrir en cada una de ellas para poder establecer validamente si la cuantificación del pago se hizo con base o no en lo expresado en la demanda natural*. Y más abajo dice. *Deje insubsistente la resolución reclamada y emita una nueva en la que funde y motive la cuantificación del pago del tiempo extraordinario*. ya no está a discusión si procede o no el pago de tiempo extraordinario, a lo que nos está ordenando el Tribunal Colegiado es que fundemos y motivemos la cuantificación del pago del tiempo extraordinario, ahora bien, si hacemos un análisis integral ya decíamos que hay hechos ciertos probados, uno es la percepción que tenía este policía investigador, otro era su duración de jornada veinticuatro por veinticuatro, por otro lado decíamos que la autoridad nada manifestó, inclusive se ofertaron como prueba las tarjetas de asistencias, y la misma autoridad demandada manifestó que éstas no existían, entonces, esos hechos que se imputan a la autoridad y que no son contestados, refutados, o bien probado lo contrario, se presumen ciertos también, entonces aunando los dos hechos conocidos, percepción, carga horaria y que la autoridad no controvertió ni probó nada, es por ello que



Tribunal de lo Administrativo

se llega a la conclusión derivada de la presunción, y no más, aquí nada más la ejecutoria, insisto, ya no nos dice nada de que determinemos o no el pago de tiempo extraordinario, sino que se funde y motive la cuantificación. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: En eso estoy de acuerdo, eso no está en discusión, por eso iniciaba yo mi intervención diciendo que son de estas resoluciones que abonan a la situación de lo laboral aún con la reforma Constitucional y estas circunstancias ha habido resoluciones de ejecutorias más recientes donde nos remiten a la Ley de Servidores Públicos, sin embargo eso ya no es el tema toral, sino entender que lo que se está tratando de hacer, y de eso nadie tiene duda, es de darle una respuesta a una situación ya inescrutable, de eso no queda ninguna duda, y de que la Ponencia lo está planteando de una manera grafica en la forma en que se puedan tomar en cuenta estos periodos sin embargo creo que el asunto está en.. digamos esa prueba presuncional como que podría enfatizarse respecto de este calculo el factor de los elementos conocidos para arribar a estas conclusiones porque además como está basado en eso no me atrevería yo a decir si se debe o se podría hacer un estudio que intensifique ese aspecto, el otro tema es que evidentemente la corrección en todo casi, si el error es en la consideración de la suma de horas extras por semana, y yo también hacía una observación de porque este seccionamiento de periodos, a que obedece? A los periodos en que se fueron dando los aumentos de percepciones salariales o porque se van dividiendo así como en trimestres así las cuantificaciones, porque eso también habría que decir si obedece a esa circunstancia, decir en base a que se da la pauta par la cuantificación de salario diario, y así nos va llevando de la mano pero con los mayores elementos objetivos posibles dentro de lo no existente que ya sabemos que no es la primera vez que en materia de pruebas esta dependencia informa que no existen o que fueron destruidos evidentemente los archivos laborales de sus servidores públicos, esa es la inquietud, yo no se si estemos en posibilidad primero que la Ponencia de atender esta situación, segundo si estamos en tiempo de poderlo realizar, pero creo que sí es fundamental. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Bueno yo creo que aquí ahorita con la intervención del Magistrado Horacio León, me lleva a concatenar a lo que la ejecutoria de amparo nos señala, que nos dice que establezcamos sí el motivo o la justificación para condenar a las horas extras está sustentado en la demanda, lo que sutilmente como mensaje dice entonces que como estamos en una cuestión de carácter laboral que la caga probatoria de destruir la afirmación del demandante la tenía precisamente la Entidad Publica demandada y que no lo hizo, por lo tanto lo que afirma la demanda es la razón para condenar a las horas extras, y no mediante una presunción, sino en la confesión realizada en la demanda que no fue desvirtuada por la autoridad demandada con las pruebas, porque?, porque bueno ya sabemos que esa entidad pública que a diario nos informa que destruyó esos archivos y bueno como dijera por ahí en el pecado lleva la penitencia, si ellos tenían la carga de la prueba de probar que no es cierto lo que afirma y no lo hizo entonces no estamos en una presunción, estaríamos ya en una prueba objetiva y directa para condenar el pago de las horas extras porque la ejecutoria si nos hace la reflexión de acudir a la demanda o bien que digamos en que sustentamos la condena y no nos abre ninguna posibilidad de hablar de presunción. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Precisamente esa presunción a que he hecho



mención deriva de los hechos y de los argumentos que expresa el actor en su demanda, el actor en su demanda reclama ante otras prestaciones el pago de tiempo extraordinaria y aduce que su carga horaria era de veinticuatro horas por veinticuatro horas de descanso y que su sueldo era tanto, en todo estamos basándonos precisamente en la pretensión de la parte actora, por otro lado decíamos hay esa presunción que también se surte de cuando la autoridad no contesta nada al respecto, en cuanto a los posibles aumentos que decía el Magistrado don Horacio León, no acompaña nada más que sus recibos y en los mismo no se aprecia que haya habido algún incrementos, entonces nos basamos nada más en ese sueldo base que se aprecia de los recibos, no habla para nada de los incrementos ni lo acredita, hacemos la tabla sementada por decirlo así, por año, por anualidad, simplemente para mayor claridad, viene primeramente de cuando esto parte que es del mes de agosto a diciembre y luego de enero a marzo y bueno efectivamente lo hacemos así para que no quedara un listado muy largo pero se aprecia... es la misma base, los números son los mismo, y por último que también se me olvidó comentar, de que no había la fundamentación y esto sí previo a estas tablas que describen las horas laboradas y ya su desglose correspondiente, viene previamente la fundamentación de todo esto, que viene en la hoja treinta y uno del proyecto que se presenta, y creo que con ello, con toda la dificultad como lo dije al principio, con toda la dificultad porque nos deja así... que hacemos??' creo que acatamos lo que sustantivamente señala la ejecutoria, fundar y motivar la cuantificación del pago. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: No me queda la menor duda de la complejidad de determinados asuntos como este que hoy estamos impetrando pero a mi me inquieta que ese orden de ideas que tiene con toda claridad el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, no son congruentes con el texto de la Ponencia en el documento escrito, porque? Porque sí verdaderamente la justificación es por lo que ya se dijo, en la pagina treinta y tres nada más se dice que se presume que laboró horas extras, aquí tendríamos que hacer un silogismo jurídico de determinar para poder establecer esa argumentación que en la demanda se justifica o existe esto con un documento que solo prueba lo siguiente, otra, que la autoridad demanda efectivamente al dar la contestación de la demanda no destruye los hechos que sustenta en su demanda el actor y que en base a este fundamento es lo que justifica para proceder a realizar los recuadros y que no es el cuarto que antecede, sino en el que continua no se porque dice antecede, bueno, para entonces sí decir que es el punto total de la litis, y miren yo les voy a decir lo siguiente, abundando porque sigue siendo esto un problema impresionante de todos los relatores del Pleno, dispersan ideas, disgregan conceptos, cuando nosotros estamos aquí como ahorita si como lo expreso el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, estuviera en el texto del documento, a lo mejor los comentarios no tendrían razón de abundar sobre todo por el rey cronos, no?, pero es desafortunado que en ese aspecto el documento tiene una estructura procesal de sentencia totalmente diferente a lo que se dice, porque? Porque sí decir que hay fundamentación porque lo dije hace tres paginas y en otra página dice lo de la contestación y en cinco página después dije lo de la demandada, quiere decir que esta todo dicho, no, en esto hay un orden, y la función fundamenta de juzgar es precisamente esa, el punto total de la litis, porque esto, para que y su conclusión y con que lo prueba, porque yo aquí sigo insistiendo, el hábito esencial que nos

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



distingue es decir que se prueba con las pruebas lo que se aprueba, y no se aprueba porque no aportó pruebas. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Lo que comenté al final quizá no veo un orden porque di respuesta a cuatro o cinco cuestionamientos diferentes, ahora si en el proyecto, los proyectos que yo presenté como todo lo que se dicta o acuerda, en la Sala, no viene adecuadamente redactado yo no le hecho la culpa a mis Secretarios porque es mi responsabilidad. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Magistrado don Víctor, yo nunca dije que las ideas expresadas no tenían claridad, yo me refiere al documento. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Por eso, es mi responsabilidad y la asumo.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Con mi voto dividido a favor de la procedencia en la condena del pago de horas extras, y en contra de la forma en que se sustenta, se razona la procedencia del mismo y en cuanto al sustento de su cuantificación, al considerar que él debe revestir la ponderación de las pruebas que sirvieron de base y en todo caso de la presunción.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En el mismo sentido que el Magistrado Horacio León, mi voto dividido por las mismas razones, porque incluso cabría la posibilidad de reservar a la ejecución de sentencia la cuantificación de las horas extras. Rogando que consten mis expresiones en el voto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

Es aprobado por mayoría de votos.

APELACION 741/2008

La Presidencia, solicito al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 224/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por el C. José de Jesús Acosta Gutiérrez, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara y otras autoridades, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:



DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Es una cuestión nada más de formato, los resolutive de cómo quedarían los resolutive de primer grado, nada más sería ese aspecto, aunque lo alude en la parte final pero no lo alude. Nada más sería eso.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos del artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Es aprobado por **unanimidad** de votos.

RECURSOS DE RECLAMACION

RECLAMACION 527/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el **Juicio**: Recurso derivado del Juicio Administrativo 97/2006, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. XTRA INMUEBLES S.A. DE C.V., en contra de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

Es aprobado por unanimidad de votos.

RECLAMACION 539/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 85/2009, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por la Unión de Ejidos de Producción Agropecuaria de la Ex Laguna de Magdalena General Lázaro Cárdenas, en contra del Jefe de la Oficina Recaudadora Fiscal No. 6 de Ameca, Jalisco, ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO:

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

Es aprobado por unanimidad de votos.

Habiendo sido votado el proyecto anterior, en uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: No se si gusten lo que pasa es que por un error se puso en los recursos de Apelación se puso en los proyectos de su servidor, un proyecto que es de reclamación es el 556, que si gustan ahorita lo podemos tratar por ser el número que sigue, o quieren que se trate en las apelación, peo repito es un recurso de reclamación el 556, que por un error se puso como recurso de Apelación. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Yo ceo que se pude votar en este momento. Retoma el Uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Nos puede dar cuenta con ese Secretario.

RECLAMACION 556/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 121/2009, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Martha Leticia González Hernández, en contra del Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal y otra autoridad, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto. (ponente)

Es aprobado por **unanimidad** de votos.

RECLAMACION 575/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 68/2009, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el Síndico del H. Ayuntamiento



Tribunal
de lo Administrativo

de Mexquitic, Jalisco, en contra de la Secretaria de Finanzas y otras autoridades, ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO:

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.

RECLAMACION 594/2009:

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el **Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 306/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Maria Aurora Langarica Sánchez, en contra del Sindico y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto. **(ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Es aprobado por **unanimidad** de votos.

RECLAMACION 609/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el **Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 113/2009, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Manuel Saavedra Martínez, en contra del Presidente Municipal y otras autoridades del H. Ayuntamiento**



Tribunal
de lo Administrativo

de Guadalajara, Jalisco, ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Nada mas para comentar a la Ponencia, una inquietud que a mi me nace, si es que se comparte, en la pagina dos se alude en la parte final que el recurso es improcedente, yo creo que una cosa es extemporáneo y otra improcedente, nada más esa puntualización. Aceptando la Ponente hacer esa modificación.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**
(ponente)

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Es aprobado por unanimidad de votos.

RECURSOS DE APELACION

APELACION 434/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 231/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por J. Guillermo Vargas Hernández, en contra del Director General de Inspección y Reglamentos y otra autoridad del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y otras autoridades, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera



directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto,**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (ponente)**

Es aprobado por **mayoría** de votos.

APELACION 471/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 72/2007, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Grupo Celanese S. A, en contra del Director de Planeación Urbana y otra autoridad del H. Ayuntamiento de Ocotlan, Jalisco, Ponente, **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza,** resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández:** En primer término, si por cuestión de orden la ponderación de los agravios y aquellos que resultan improcedentes, infundados o cualquier connotación que obedezca realmente a su estudio, en mi opinión deben ser previo a aquellos que se declara fundados sin que exista ningún rigor formalista al respecto pero hay una lógica jurídica que nos dice que para llegar a lo fundado primero habría que destacar aquello que se considera fuera de lo jurídico, es solamente una observación, y aquí se dice que después de que se declaran fundados ya se dice, cuales, sin resultar fundado esto y esto otro, o sea, parecería redundante y no lo es, porque se está cumpliendo con la exhaustividad, en segundo término, señalar que efectivamente en el deber que tenemos de analizar los presupuestos, los elementos del acto administrativo cuando creo que el estudio de la competencia excluye el estudio de los otros conceptos de nulidad aquí se hace una conjunción se estudia una cuestión de fondo y también se estudia la competencia, y creo que una cosa excluye a la otra, y estoy de acuerdo en que se haga una ponderación que conduzca a una nulidad lisa y llana pero con efectos contundentes no solamente el de la competencia, si estoy de acuerdo, entonces con el estudio que se hace respecto de que en el caso concreto y este es un estudio por supuesto muy bien planteado, que no se aportan en el acto reclamado los elementos de determinación



respecto de cómo se obtuvieron las distancias correspondientes para la cuantificación en el pago de derechos, y esto; para concluir, es un supuesto que actualiza en lo previsto en la fracción II no la cuarta del setenta y cinco, porque en todo caso, los hechos que motivaron dicha resolución no se realizaron, en todo caso el estamos hablando de una nulidad lisa y llana y no de una nulidad para efectos, señala el proyecto y la invocación de la fracción IV no es acertada en mi opinión sino la fracción II del artículo setenta y cinco, porque precisamente el efecto es contundente, lo dice aquí, dejar insubsistente las resoluciones y ordenar la devolución, no podría ser, no es un cuestión de formalidad, es una cuestión de fondo.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Por las razones ya establecidas, mi voto es dividido, y solicito atentamente a la Secretaría, las establezca en el sentido de mi voto y es a favor respecto de la anulación de la resolución impugnada efectivamente en forma lisa y llana por configurarse lo previsto en la fracción II del artículo setenta y cinco de la Ley de Justicia Administrativa, y respecto del estudio que hace esta Ponencia relativo a que no se establecieron las pautas para determinar los puntos de distancias para la cuantificación del pago de derechos, estoy en contra de que se haga concomitantemente el estudio de la competencia, porque esto excluye las otras cuestiones, y estoy en contra de que se invoque la fracción IV del setenta y cinco debiendo ser la fracción II del setenta y cinco de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto, (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Mi voto dividido en los mismos términos del Magistrado Horacio León Figueroa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Abstenciones que se suman a la mayoría, y por consiguiente, se aprueba por **unanimidad** de votos por lo que respecta a la nulidad lisa y llana de la resolución y se turna para **engrose** únicamente por lo que ve al concepto de la



competencia y el fundamento de la fracción IV del artículo 75 debiendo ser la fracción II del artículo 75.

APELACION 559/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 6/2009, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Cesar Alvarado Frías, en contra de la H. Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública de Tlaquepaque, Jalisco y otras autoridades, Ponente, **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

Es aprobado por **unanimidad** de votos.

APELACION 560/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 220/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Jesús Pacheco Pérez, en contra de la H. Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública de Tlaquepaque, Jalisco, Ponente, **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO



- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Se aprueba por unanimidad de votos.

APELACION 569/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 228/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Jesús Pacheco Pérez, en contra del Director de Mercados y Jefe de PeArmisos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto por considerar que como lo resolvió la Sala de origen efectivamente en el acto reclamado no se establecen los hechos que motivaron la resolución respectiva como tampoco se prueba pro parte de la autoridad el acaecimiento de distintos actos que se consideran infractores y por lo tanto es de confirmarse la resolución en los términos en los que fue dictada por la Sala de origen.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**



MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra** porque comparto que la resolución de primer grado es congruente con la materia del debate y con los elementos probatorios.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención**, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa. En contra del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Es aprobado por mayoría de votos.

APELACION 596/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 184/2002, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Jesús Baltierra García, en contra el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otras autoridades, Ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **EN contra del proyecto por no estar contemplada en la Ley de Justicia Administrativa la figura procesal de la caducidad de las instancias.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto, para efecto de que se confirme la sentencia apelada.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto con las consideraciones del Magistrado Eleuterio Valencia Carranza y Víctor Manuel León Figueroa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención**, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.



Al no quedar aprobado el mismo **se turna para engrose** quedando como voto particular el proyecto presentado por el ponente, de conformidad al artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa.

APELACION 601/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 31/2009, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el C. José Asunción Orozco Navarro, en contra del Notificador y Ejecutor Fiscal de la Dirección de Ingresos Municipales y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando:*

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Es aprobado por **unanimidad** de votos.

APELACION 602/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 238/2006, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Grupo Celanese S. A., en contra del Presidente Municipal y otra autoridad del H. Ayuntamiento de Poncitlan, Jalisco, ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO



- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.

Asuntos Varios

El **Magistrado Presidente**, una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicita al Secretario General Lic. **Ricardo Ramírez Aguilera** informe al Pleno sobre el siguiente punto de la orden del día, señalando éste, se trata del **punto número seis relativo a los asuntos varios**, solicitando anuencia del Pleno para dar conocimiento de los que han recibido trámite a través de la secretaría general:

6.1 El Secretario General de Acuerdos da cuenta del oficio que suscribe el Magistrado Ponente de Pleno Horacio León Hernández, mediante el cual solicita se le excuse de conocer del Recurso de Apelación 615/2009, al actualizarse en la especie la causal del impedimento prevista en la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, al estar como tercer coadyuvante el Procurador de Desarrollo Urbano, José Aarón Vázquez Huerta.

Al respecto el Magistrado **Horacio León Hernández**: Pero porque no se dice todo, porque la causa realmente es que yo no estoy enterado si está notificado el quejoso, y en su caso si impugnó las resoluciones de esas quejas, ya es una situación un poco distinta, no es lo mismo de antes, pero como desconozco si ya fueron notificados los acuerdos y en su caso ya ha recurrido estas resolución, por eso en mi convicción subsiste la causa de excusa. El **Secretario General de Acuerdos**, contestó: Con gusto Magistrado le doy lectura al último párrafo, señala que por ser parte el Procurador de Desarrollo Urbano, no obstante haber sido resueltas como improcedentes por este Órgano Colegiado no consta al suscrito si ya fueron notificadas a la entidad quejosa las resoluciones de cuenta y en su caso si fueron recurridas las mismas, lo anterior, con la finalidad de preservar la imparcialidad en el tramite o resolución de la demanda de cuenta, solicitando se designe el Magistrado que por turno corresponda. Respecto de lo que manifiesta el Magistrado Horacio que desconoce si fueron notificadas a la entidad quejosa las resoluciones, ya fueron notificadas y de momento no ha habido la interposición del recurso o amparo o la figura que quieran ampliar, ya fueron notificados y no tenemos noticia de que hayan interpuesto medio de impugnación.

- Escuchado lo anterior, los Magistrados integrantes del Pleno conforme al artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa, calificaron de legal la excusa planteada, instruyendo al Secretario General, giré oficio al Director de informática para que conforme al rol establecido, se designe un nuevo Magistrado Ponente para que elabore el proyecto de resolución correspondiente.

6.2 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del expediente de Responsabilidad Patrimonial 9/2008, interpuesto por el C. José Nápoles Rodríguez, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el que se



Tribunal
de lo Administrativo

encuentra sustanciado a efecto de que se designe Ponente que resuelva el asunto planteado.

- Los Magistrado integrantes del Pleno, por unanimidad de voto designaron como Ponente al Magistrado Alberto Barba Gómez, por haber sido él quien conoció del Recurso de Reclamación 792/2008, que se derivó del asunto de cuenta.

6.3 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del expediente de Responsabilidad Patrimonial 5/2009, interpuesto por el C. Alejandro Zuñiga Torres, en contra del Sindico del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, el que se encuentra sustanciado a efecto de que se designe Ponente que resuelva el asunto planteado.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos y conforme al rol establecido designaron como ponente al Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, a quien se le debe turnar los autos para formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

6.4 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 966/2009, que dirige el presidente de este Tribunal al Auditor Superior del Estado, mediante el cual le remite los estados financieros correspondientes al mes de Junio del presente año.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del oficio de cuenta.

6.5 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 463/2009, que suscribe le Magistrada Ponente de Pleno, Patricia Campos González, mediante el cual remite los autos del expediente de **Reclamación 589/2009**, ya que las constancias que integran el expediente resultan insuficientes para resolver el recurso planteado, solicitando se requiera las constancias faltantes a la Sala correspondiente.

- Los Magistrados integrantes del Pleno determinaron turnar dicho expediente a la Sexta Sala de este Tribunal, para que una vez que sea integrado el mencionado expediente de reclamación, se remita a la Magistrada Ponente.

6.6 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio SO.26/2009A.57GRAL..6514, que suscribe el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, Licenciado Felipe Sánchez Montes de Oca, mediante el cual comunica los cambios efectuados a la competencias de diversos Juzgados pertenecientes a ese Consejo.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del oficio de cuenta.

6.7 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 2-1277/2009 que suscribe el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Licenciado José Refugio Martínez Aragón, mediante el cual remite copia del **oficio 4321/2009**, que suscribe el Secretario de la Sección de Trámites de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, en el que comunica que dentro de la Controversia Constitucional 46/2009. (Notarios), los C.C. J. Félix Fonseca Rodríguez y José Raúl Vázquez Brambila, interpusieron recurso de Reclamación en contra del auto de veinticuatro de Junio del año en curso, en el cual se negó la solicitud de reconocerles el carácter de terceros interesados, designado al Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano como Ponente para formular el proyecto de resolución correspondiente. Señalando el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación para que manifieste lo que a derecho corresponda.

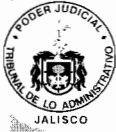
- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del oficio de cuenta.

6.8 En otro asunto, en uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos:** Por último Magistrado Presidente, quedó pendiente de la Sesión anterior, lo conducente lo relacionado con la solicitud que plantea el ex secretario de la Quinta Sala, Pablo Andrés Santana Lee Eng, se dijo que se iba a ver en esta Sesión, ya que ha estado insistiendo el peticionario del tramite de lo solicitado al Pleno, que es el caso que tiene que ver con el pago de la prima vacacional y el pago de la segunda quincena del mes de Julio. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez:** No se resolvió entonces la Sesión pasada antes de salir de vacaciones?, bueno en este caso yo vuelvo a insistir si el señor tiene derecho a que se le pague la prima vacacional que es esta segunda quincena de Julio, que se le pague, al final de cuenta, la Ley de Servidores Públicos establece que por cada seis meses de actividad laboral le corresponden quince días de prima vacacional que el primer periodo es el quince de Julio precisamente para el primer periodo y el segundo es en la segunda quincena de Diciembre, la segunda de Julio y la segunda de Diciembre para el segundo periodo, más sin embargo no se si alguien desea hacer uso de la voz en relación a la petición de él. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** Bueno yo también había quedado con la inquietud de que ya se había resuelto eso, pero bueno, yo lo que quiero precisar nada más son dos cosas y mi precisión para ser muy breve, cuando él desafortunadamente es separado de su encargo recibe las prestaciones que por derecho le corresponden, entre otras, su prima vacacional, yo no estoy de acuerdo en que aparte se le pague una quincena eso es en lo que yo no estoy de acuerdo y con eso concluyo. Interviene el Magistrado Alberto Barba Gómez: Bueno lo que se le va a pagar la prima vacacional. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada.** Pero esa ya se le pago no? Contesta el **Magistrado Presidente:** No, no se le ha pagado. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** es que a mi lo que me dijeron es que se le iba a pagar la segunda quincena, pero si es su prima vacacional esta bien, pero si también se dijo que la segunda quincena de Julio, no, en eso yo no estoy de acuerdo. Interviene el Secretario



Tribunal
de lo Administrativo

General de Acuerdos: Perdón, pero el fondo de la petición es de que el Señor Santana solicita se le pague la prima vacacional y la segunda quincena o la quincena del periodo vacacional, en primer término el acuerdo y el segundo que refiere al acuerdo que tendría que sacar el Pleno, es señalar la partida que se va a afectar en caso de que aprueben el pago. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** bueno esa prestación es para quien está activo, como vamos a pagar una quincena a alguien que no está activo. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** yo sugeriría en estos temas que sea primero la Presidencia nos presente una postura al respecto y nosotros ya nos adherimos, lo discutimos y votamos, cual es la propuesta de la presidencia y ya lo votamos. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez:** tienen el escrito a al mano? Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** Yo nada más quiero señalar un detalle, porque hacerle consultas jurídicas a alguien que no es abogado, la Directora de Administración no es perita en derecho laboral, digo, porque si ella es la experta que le turnen los asuntos laborales para que los resuelva, ella no es nadie para consultarle, cuando menos en eso que me excluyan cuando le pidan consultas cuando yo a ella no le consulto nada, salvo cuestiones de contabilidad, absolutamente, como le voy a consultar cuestiones de derecho, entonces para que estamos nosotros. Interviene el **Horacio León Hernández:** ya revisé el escrito de petición y si piden las dos cosas. Interviene el **Magistrado Presidente:** voy a dar lectura al escrito de petición: Dice que *le sea entregada la cantidad correspondiente por concepto de vacaciones que comprenden del dieciséis de Julio al dos de Agosto de dos mil nueve, así como la relativa prima vacacional correspondiente, de conformidad lo señalado por los artículos 44 de la Ley de Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.....* terminada la lectura y continuando con el uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez:** Más sin embargo él en este mismo escrito él está reconociendo que trabajo hasta el treinta de Junio de dos mil nueve y solicita que se le pague la cantidad que corresponde del dieciséis de Julio al dos de agosto de dos mil nueve, que ya él no laboraba en este Tribunal, pero al final de cuentas lo nombra como vacaciones... Se somete a votación de los integrantes de este Pleno, la petición hecha por Pablo Andrés Santana Lee Eng que se le pague la cantidad correspondiente por concepto de vacaciones que corresponden del dieciséis de Julio al dos de Agosto del presente año, así como la respectiva prima vacacional, e pregunta a los integrantes de este Pleno si están de acuerdo en que ambos conceptos se le paguen y como lo menciona él por las cantidades que resulten, se pregunta en votación si se prueba. Interviene el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza:** Desde mi punto de vista el peticionario tiene un derecho adquirido, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que en lo conducente dispone: *los servidores públicos del Poder Judicial a excepción de los del Tribunal Electoral, disfrutaran anualmente de dos periodos de vacaciones, con goce de sueldo, el primero será del dieciséis al treinta y uno de Julio y el segundo del dieciséis al treinta y uno de Diciembre,* en esa virtud tiene derecho a que se le cubra su sueldo integró por el periodo que señala el artículo 13 en su primea parte, es decir del dieciséis al treinta y uno de Julio en virtud de que como se ha manifestado laboró durante este año seis meses, y consecuentemente la prima vacacional prevista en el presupuesto de egresos del Tribunal de lo Administrativo. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** primero, yo no creo que el artículo



Tribunal de lo Administrativo

13 tenga que ver para pagar lo que hoy se pretende, ni relación ni analogía, dos, para la decisión que se deba tomar debemos reflexionar lo siguiente: ¿cuando cesa la relación laboral? que fue el día treinta de Junio, la obligación que se tiene es la de pagar precisamente la parte proporcional de sus vacaciones, que es su prima, pero ahí termina porque entonces quiere decir que por lo que ve a lo que se pretende en segundo término de pagar del dieciséis al treinta uno se reabre la relación laboral, se reinician los derechos de pagarle su cuota correspondiente al IMSS, su cuota correspondiente de Pensiones cuando la relación esta terminada, entonces quiere decir que alguien que termina su relación va a continuar laborando?, no, esto es totalmente fuera de la lógica y de la razón del derecho laboral, entonces, su prima vacacional es incontrovertible, lo otro ... es que se rompe la relación laboral, ya no está trabajando, si le van a pagar lo que corresponde a pensiones, lo que le corresponde al IMSS, como se tiene que es salario, el salario no puede estar dividido, le van a tener que pagar en todos sus derechos, y luego fíjense hasta donde vamos a impactar, como el va a acreditar que se modifica la prima vacacional porque se le están reconociendo quince días más de relación laboral, sentido común!.

Interviene el **Magistrado Presidente**: Primero quiero que se debe someter a votación lo que pide el peticionario y en base a ello resolverlo, y el esta pidiendo de esa forma, que le sea entregada la cantidad correspondiente por concepto de vacaciones que comprende del dieciséis de Julio al dos de Agosto de dos mil nueve, así como la relativa a la prima vacacional respectiva, se le pregunta a los integrantes de este Pleno si se aprueba la petición del C. Pablo Andrés Santana Lee Eng. Bajo este mismo concepto y por los periodos que él menciona, se pregunta en votación económica si se aprueba la petición: Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Así como está: Interviene el Magistrado **Armando García Estada**: Habría que someter a votación cada concepto, porque sí tiene derecho a uno que es la prima vacacional pero la otra no porque ya está rota la relación laboral, ... Interviene el **Magistrado Presidente**: Lo separamos, es lo mismo al final de cuentas, bueno vamoslo separando en los dos conceptos, que le sea encargada la cantidad por concepto de vacaciones del dieciséis de Julio al dos de agosto y más sin embargo así lo pide así pero la Ley contempla las vacaciones del dieciséis de Julio al treinta y uno de Julio. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: La Ley Orgánica del Poder Judicial como de a Ley de Servidores Públicos y en el acuerdo también del Pleno, tiene derecho al pago de vacaciones por haber laborado los primero seis meses, pero estaría de acuerdo en que se le pagarán estas vacaciones en los términos que establece la propia ley Orgánica del Poder Judicial, esto es desde el día dieciséis de Julio al día último del mismo. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: bueno como lo señala el Magistrado Víctor Manuel León que se someta a votación el que se le pague del dieciséis de Julio al treinta y uno de ese mismo mes. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**; Magistrado Presidente yo si quiero que quede asentada la razón de mi voto en contra, por considerar que el postulado del artículo trece de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que nos rige, evidentemente presupone el goce de esos periodos a los servidores públicos en activo, en segundo lugar, y dada la manifestación categórica del propio solicitante de que su nombramiento y su desempeño concluyó el treinta de Junio de este año, evidentemente ya no es acreedor y fue acreedor teniendo solo un mes y fracción de desempeño laboral al periodo

vacacional de diciembre y eso no estuvo en discusión sino absolutamente ningún computo de antigüedad mínima ni nada porque si es sujeto cualquier servidor público del poder Judicial de los periodos establecidos en la Ley y ese se le pago, por eso mi voto en contra. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**; En contra de ese pago porque ya ceso la relación laboral y también como lo dijo el Magistrado Horacio León Hernández si tenía un mes cuando se le pagaran las de diciembre y también porque no señalarlo aquí tardamos hasta meses en gentes que estaban laborando para que les pagaran las vacaciones y ahora alguien que sin estar laborando resolvemos sus problemas inmediatamente, eso es interesante, y por otro lado precisar que estamos también en una *plus datio*, en la causa de pedir él dice del dieciséis al día dos y ahorita ya le estamos enderezando para decirle que no? hasta el día treinta y uno, si en la causa de pedir se equivoca no tenemos porque rectificar, y por eso estoy en contra, pero a favor de su prima vacacional y esto está consultado con especialistas en derecho laboral y que solo corresponde, su prima vacacional conforme a los seis meses laborados durante el año 2009. Continuando con el uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: sometió a votación que al peticionario se le pague la segunda quince del mes de Julio correspondiente del dieciséis al treinta uno de Julio del año en curso, arrojando la siguiente votación:

HORACIO LEON HERNANDEZ: **En contra, por las razones ya expresadas.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA: **A favor.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA: **A favor.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **En contra, por las razones ya expresadas.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA: **A favor.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ: **A favor.**

- De esta forma quedó aprobada por mayoría de votos, la solicitud, instruyendo al Secretario General de Acuerdos para el efecto de que gire el oficio correspondiente a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

Continuando con el uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: en canto al segundo concepto, que es la prima vacacional si están a favor de que se le pague la prima vacacional que es un derecho, obviamente que le corresponde. Sometida a votación la propuesta, arrojó la siguiente votación.

HORACIO LEON HERNANDEZ: **A favor, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley de Servidores Públicos, a favor en proporción a los días laborados.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA: **A favor.**



MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA: **A favor.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **A favor, nada más que quede patente el precedente que están dejando marcado con el tema que se votó hace un momento y por otro lado es claro que entonces el porcentaje del veinticinco por ciento sobre los días que laboró, es indudable que se va a incrementar a seis meses y quince días con la quincena que le van a pagar y se reanuda la relación laboral cuando está terminada.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA: **A favor.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ: **A favor.**

- De esta forma quedó aprobada por **unanimidad** de votos, la solicitud, instruyendo al Secretario General de Acuerdos para el efecto de que gire el oficio correspondiente a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

En relación de lo anterior, continuando con el uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Ahora, en virtud de lo anterior, tenemos que decir de que partida van a salir los recursos para pagarse esta cantidad de dinero. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa:** Podría ser de remanentes. Continúa con el uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se restituyo la cantidad de remanentes y que en todo caso que se pague de remanentes, productos financieros, yo le llamaría remanentes, o productos financieros, es decir de los interés que generó el dinero. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** Bueno ahí sería la que técnica y jurídicamente tenga las condiciones para hacerse sin afectar el ejercicio del gasto, digo sin afectarlo en el sentido de que se advierta que se está usando algo que no tiene un fin específico, puede ser de remanentes, de productos financieros.

- Sometida a votación la propuesta de la Presidencia para que la semana de vacaciones de pague de los intereses generados en la cuenta de este Tribunal, la misma quedó aprobada **por mayoría** de votos, con el voto en contra del Magistrado Armando García Estrada.

6.9 En otro asunto, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** Primer punto, en la Sesión Vigésima Quinta, solicite un dato estrictamente objetivo y concreto y ahora lo voy a pedir, como dicen por ahí, con manzanas, mi primer petición fue que se me informara el monto total que existía de remanentes y rendimientos financieros hasta el día que nos fue entregada la ampliación presupuestal, por un lado, dos: que también se me señalara cual era el monto total que existía de en las arcas del Tribunal ya con la incorporación de la ampliación presupuestal hasta el día quince de Julio, y no se respondió y me dice que me espere al informe, entonces yo creo que en delante me va a ordenar a mi como hacer las cosas, y que venga determinados días también, incluso está eso, los comentarios en el acta de lo que presente



Tribunal
de lo Administrativo

a la Secretaría donde hago puntualizaciones sobre este tema, por un lado. Dos quiero proponer los siguientes nombramientos que tiene que ver con el personal de la Sala, por razones y obviedad de tiempo tengo aquí el documento que me expide la Dirección de Administración, Recursos Humanos de aquí del Tribunal donde señala los vencimientos que es de dos Secretarios, un actuario y dos secretarios "B", que propongo se amplíe su nombramiento hasta el día 31 treinta y uno de Diciembre de 2009, dos mil nueve, cuyo vencimiento fue el 31 treinta y uno de Julio. Por lo que ve a la plaza de actuario supernumerario para la Sala propongo al Joven Clemente Alberto Ramírez Ruelas, quien tiene asistiendo como meritorio en la actuaría desde el siete de Marzo de 2007 dos mil siete, por el plazo nada más de dos meses, a partir del primero de Agosto al día último de Septiembre del presente año.

En relación a lo anterior, en uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se pregunta a los integrantes del Pleno si se aprueba el que los nombramientos de Lomelí Arreola Alberto Alejandro, Secretario "B", Lomas Magaña Mónica Ileana, Secretaria "B" Alba Frías Norma Elizabeth, Secretario de Sala, Villanueva Alba Raúl, Secretario de Sala, Lozano Rosales Alexis Daniel Actuario, todos adscritos a la Cuarta Sala, para que se prorogue su nombramiento hasta el día 31 treinta y uno de Diciembre del año 2009. En cuanto a la segunda petición del Magistrado Armando García Estrada de que se le tenga nombramiento como Actuario de Sala Supernumerario a Clemente Alberto Ramírez Ruelas por un periodo de dos meses a partir del día primero de Agosto al treinta de Septiembre de 2009.

- Sometida a votación la propuesta de nombramientos efectuada por el Magistrado Armando García Estrada, quedó aprobada por unanimidad de votos. Por conducto del Secretario General de Acuerdos gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

Continuando con el uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**; Agradecer la atención que tuvo la Magistrada Presidente de atender los asuntos de la Cuarta Sala el tres de Agosto pasado.

6.10 En otro asunto, en uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**: Derivado de una inquietud que surgió precisamente de revisar los expedientes en las cuestiones éstas que se dirimen respecto de que si los abogados se encuentran o no reconocidos en los autos, pero también esto me llevó a buscar en los registros de este Tribunal, por ahí en la página que tenemos nos aparecen registrados 3487 abogados de esos tres mil cuatrocientos ochenta y siete, tiene cedula estatal mil setecientos veintiocho, sin cedula del Estado mil setecientos cincuenta y nueve, con Cedula Provisional parecen cuatrocientos cincuenta y cuatro y con Cedula Federal mil trescientos cincuenta, entonces muchas de estas Cédulas Profesionales ya están vencidas, ya no tienen vigencia, estamos nosotros reconociendo el carácter de abogados ahí y si encontramos que tiene cedulas federales, está reconocido y si tiene la Cédula del Estado también, entonces hacer una depuración porque muchos ya se murieron, tiene muchos años estos registros y quizás sería bueno girar alguna circular, algún oficio o hacer alguna tentativa de



Tribunal
de lo Administrativo

que se actualice nuestra pagina o solicitar a la Dirección de Profesiones los registros que tengas de Cédulas del Estado, porque el que no aparezca la Cédula del Estado si me preocupa mucho, entonces so para empezar, como una inquietud y que yo se la dejo al Pleno para discutirla después. Por otro lado quiero proponer a la Licenciada Josefina Larios Plascencia, como Secretario de Sala adscrito a la Quinta Sala a partir del primero de Agosto hasta el 31 treinta y uno de Diciembre del año 2009, dos mil nueve en sustitución de la Licenciada María Marisela Tejeda Cortes, quien fue designada Secretaria Relator adscrita al Pleno y por lo tanto como María Marisela tenía licencia en la Sala como Secretaria de Sala, la sustituye Josefina Larios Plascencia.

- Sometida a votación la propuesta efectuada por la Magistrada Patricia Campos González, se aprobó por unanimidad de votos. Por conducto del Secretario General de Acuerdos, gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

6.11 En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Para solicitar se ratifique el nombramiento de secretaria "B" adscrita a la Sexta Sala a favor de la C. Ana Lourdes López Ordoñez, quien ya tiene cubriendo esa plaza desde Enero de este año, con efectos al primero de Agosto al treinta y uno de Diciembre del presente año.

- Sometida a votación la propuesta efectuada por el Magistrado Alberto Barba Gómez: se aprobó por unanimidad de votos. Por conducto del Secretario General de Acuerdos, gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

6.12 Continuando con el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: También para proponer a este Pleno lo ratifique el nombramiento de Auxiliar de intendencia a Graciela Sánchez Ramírez, a partir del día primero de Agosto al 31 treinta y uno de Diciembre del presente año. Discutido que fue el tema de la temporalidad del nombramiento, continuando con el uso de la voz el **Magistrado Presidente** señaló: se somete a consideración de los integrantes de este Pleno que se entregue en forma definitiva la plaza de auxiliar de intendencia a favor de la C. Graciela Sánchez Ramírez, con efectos a partir del día primero de Agosto del presente año.

- Sometida a votación la propuesta efectuada por el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: se aprobó por unanimidad de votos. Por conducto del Secretario General de Acuerdos, gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

6.13 En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Para solicitar se ratifique el nombramiento supernumerario de Secretario Relator de Pleno adscrita al Pleno a favor de la C. Patricia Ontiveros Cortes, con efectos del primero de Agosto al treinta y uno de Diciembre del presente año.



- Sometida a votación la propuesta efectuada por el Magistrado Alberto Barba Gómez: se aprobó por unanimidad de votos. Por conducto del Secretario General de Acuerdos, gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

No existiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:26 quince horas con veintiséis minutos del día de la celebración de la Sesión se dio por concluida, convocando la Presidencia a la Vigésima Octava Sesión Ordinaria a celebrarse el día Miércoles 12 doce de Agosto del año 2009 dos mil nueve, a las 11:00 once horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados asistentes, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----

BAJO PROTESTA